



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Hermanamiento que celebran por una parte la Ciudad de Zaragoza, representada en este acto, por el Primer Teniente de Alcalde de la Ciudad de Zaragoza (España) D. Carlos Pérez Anadón, a quien en lo sucesivo se le denominará “Zaragoza”, y por la otra, la Ciudad de Tijuana, representada en este acto por el ingeniero Jorge Hank Rhon, en su carácter de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, (México), a quién en lo sucesivo se le denominará “Tijuana”.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none">a) Intercambio cultural.b) Cultura.c) Turismo.d) Intercambio de información.e) Intercambio educativo y académico.f) Comercio.g) Inversiones.h) Intercambio gubernamental.
Fecha en que se firmó:	18 de marzo de 2005.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Tijuana, Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia:	Indefinida.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO DE HERMANAMIENTO

Tijuana, B.C. / Zaragoza, España



CTE

CONVENIO DE HERMANAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDAD DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA (ESPAÑA) D. CARLOS PÉREZ ANADÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ZARAGOZA" Y POR LA OTRA, LA CIUDAD DE TIJUANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE HANK RHON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (MÉXICO) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TIJUANA"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "ZARAGOZA"

1.1 Que en la sesión ordinaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha cuatro de Febrero del año dos mil cinco, se aprobó el hermanamiento con la ciudad de Tijuana, Baja California, México.

1.2 Que en el mencionado acuerdo se facultaba al Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Presidencia, para redactar y suscribir conjuntamente con el Municipio de Tijuana, el Protocolo de Hermanamiento, así como programar la fecha y los actos de su firma.

1.3 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en: Plaza del Pilar número 18, Zaragoza, España.

2. Declara "TIJUANA"

2.1 Que con fecha veintiocho de Febrero del año dos mil cinco el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó el hermanamiento con la ciudad de Zaragoza, España.

2.2 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, los artículos 2, 3 y 7 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California y el artículo 13 del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el ciudadano Presidente Municipal, es quien ejecuta los acuerdos del Ayuntamiento y suscribe en su nombre los convenios respectivos.



2.3 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Independencia esquina Paseo del Centenario número 1350 Zona Río, de la ciudad de Tijuana, Baja California.

Hechas las declaraciones que preceden, las ciudades de Zaragoza, España y la ciudad de Tijuana, Baja California, representadas por sus Gobiernos Municipales, se encuentran:

CARACTERIZADAS por la común búsqueda de los objetivos de progreso, desarrollo, justicia, orden y bienestar para ambas ciudades, así como por su clara vocación de hospitalidad.

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre sus habitantes, los organismos representativos de sus sectores productivos y sus autoridades municipales.

MANIFESTANDO su decisión de reforzar sus relaciones de colaboración a través del desarrollo del programa de ciudades hermanas.

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de un marco de cooperación bilateral, de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos municipios y, así mismo, de compartir su identidad nacional, tradiciones y manifestaciones populares a través de un permanente y productivo intercambio.

Se sujetan expresamente a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El convenio tiene como objeto formalizar el hermanamiento de las ciudades de Zaragoza, España y Tijuana, Baja California, para que en el marco de desarrollo del programa de ciudades hermanas, exista y se mantenga entre ellas un sólido y permanente nexo de amistad, comunicación e intercambio.



SEGUNDA.- Ambas partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración, y a establecer una estrecha relación que tenga como base la amistad, la comunicación y el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo, como son:

- a) Fomento de la comunicación e intercambio permanentes entre la ciudadanía de ambas urbes representada a través de los comités de ciudades hermanas y, por medio de estos extendiéndose a la participación de los organismos representativos de los diferentes sectores de la población.
- b) Promoción cultural en la que se incluye la difusión del patrimonio de ambas partes y el intercambio de valores a través de programas concretos de trabajo y participación conjunta y/o reciproca en eventos diversos.
- c) Promoción turística y artesanal por medio de la organización o participación en foros de difusión con la asistencia de los prestadores de servicios y autoridades competentes, asistencia a eventos varios de promoción e intercambio de visitantes.
- d) Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos, empresas e instituciones académicas de ambas partes.
- e) Promoción del intercambio educativo y académico a través de programas establecidos con el apoyo de las correspondientes instancias de gobierno, las instituciones públicas y privadas y la participación de la sociedad.
- f) Promoción del comercio a través del intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales u otros eventos, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las partes.
- g) Promoción de inversiones, provocando el intercambio de misiones empresariales, de información de posibilidades de inversión y oportunidades de negocios, identificación y difusión de la legislación vigente en la materia.
- h) Promoción del deporte y desarrollo de programas deportivos, intercambios, competencias y estímulos a deportistas de ambas localidades.



l) Formulación y realización de programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, protección civil, combate y prevención de incendios, acciones de emergencia en casos de desastre, atención a la niñez, lucha contra las adicciones, atención de los adultos en plenitud y de las personas con requerimientos especiales.

j) Formulación y realización de otros programas y proyectos varios que sean propuestos en el futuro, por acuerdo de ambas partes sobre la base de su viabilidad y beneficios.

La operatividad de este convenio no estará condicionada a que las partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere la presente cláusula.

TERCERA.- Ambas partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere la cláusula que precede, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, y las disposiciones de su marco jurídico, teniendo en cuenta la normatividad señalada por la asociación nacional de ciudades hermanas.

CUARTA.- Las partes formularán conjuntamente un programa anual de trabajo, designando a la representación correspondiente a través de las dependencias oficiales designadas para tal efecto, las que fungirán como enlace para la adecuada realización y supervisión de las actividades de cooperación.

- Intercambiarán sus puntos de vista con el fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente y proponer nuevas directrices para el desarrollo de otros proyectos de interés mutuo.
- Deberán llevar el seguimiento, las evaluaciones y los informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados en los programas de trabajo con base en el presente instrumento y lo comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo incluyendo a la asociación nacional de ciudades hermanas y otras representaciones del programa de ciudades hermanas en los ámbitos en que las partes intervengan.



- Podrán realizar visitas recíprocas en la que participarán las autoridades municipales, los miembros del comité de ciudades hermanas y, a través de este, los representantes de los diferentes sectores de la población, para lo que habrán de determinar las fechas y condiciones de dichas visitas de común acuerdo. Pudiendo durante dichas visitas evaluar y dar seguimiento a las actividades conjuntas realizadas.

QUINTA.- Los programas de trabajo se formularán de manera compartida y se instrumentarán a través de proyectos específicos. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplarán las especificaciones sobre alcances y beneficios mutuos, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos.

- a) Objetivos y actividades a desarrollar,
- b) Calendario de actividades o de trabajo,
- c) Responsabilidad de cada parte,
- d) Asignación de recursos humanos materiales y financieros, e) Cualquier otra información que se considere necesaria.

SEXTA.- Cada una de las partes podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

SÉPTIMA.- Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos o especialistas, las partes acordarán en cada caso, los criterios y modalidades que regirán dicho intercambio.

OCTAVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas que preceden, las partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación vigente en el Estado y Municipio receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna otra actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.



NOVENA.- Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte, con 6 meses de anticipación.

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen las condiciones de su implementación.

La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubiesen formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día Dieciocho de Marzo de Dos Mil Cinco, en dos ejemplares originales para ser entregados a los gobiernos municipales de ambas Ciudades.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza
(España)

CARLOS PÉREZ ANADÓNIG.
Primer Teniente de Alcalde de Zaragoza
(España)

Por la Ciudad de Tijuana
Baja California (México)

JORGE HANK RHON
Presidente Municipal de Tijuana,
Baja California (México)